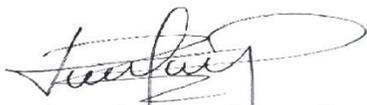


Constancia secretarial: Ingresa memorial con radicado 2022-00000 el 24 de mayo de 2022, se descargó y adjuntó al expediente el 23 de junio de 2022, habiéndose proferido inadmisión y rechazo del proceso con radicado 2022-00299, el cuál fue fruto de un proceso de compensación ya que había sido rechazado con anterioridad.

No se advirtió en su momento el memorial en el entendido que el filtro que se hace previo al rechazo por no subsanación, en virtud de la cantidad de memoriales que ingresan al despacho, no permitió ubicar el presentado por el apoderado de la parte demandante el 24 de mayo de 2022, memorial en el cual, solicitaba el radicado asignado a su demanda para hacer un adecuado seguimiento del mismo.

Pasa a Despacho para consideración de la Juez.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES I.S.S COOPTRA I.S.S.
DEMANDADO	MILTON DARIO ROJAS MOSQUERA
RADICADO	170014003 001 2022 0029900
ASUNTO	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a efectuar control de legalidad con el objeto de evitar irregularidades en lo actuado a la fecha en el proceso de la referencia, siendo así como se torna necesario tomar la siguiente medida de saneamiento al verificarse la existencia de un vicio en lo actuado.

Pues bien, se tiene que habiéndose asignado radicado a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el 12 de mayo de 2022, la suscrita Jueza procedió a inadmitir la misma por auto del 27 de mayo de 2022 y al no encontrar subsanación con el radicado del proceso, en el aplicativo del centro de servicios judiciales civil familia, procedió a su rechazo por auto el 10 de junio de 2022.

Sin embargo, conforme constancia secretarial que antecede desde el día 24 de mayo de 2022, el apoderado demandante solicitó al despacho se le informara el radicado del proceso; solicitud que carecía de radicación ya que precisamente el

togado indicaba la necesidad de conocer tal número para hacer el debido seguimiento a la actuación.

Así las cosas, se evidencia incertidumbre legítima, palpable y razonable para el apoderado de la parte demandante, que no le permitió hacer un adecuado seguimiento al mandado otorgado, razón suficiente que se torna menester disponer el reconocimiento de la imprecisión denotada, para, seguidamente, conjurar o impedir que los efectos ocasionados por dicha omisión comporten efectos negativos a la parte solicitante.

En consecuencia, el Despacho mediante la presente providencia, procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 10 de junio de 2022 con el cual se rechazó de la demanda y se dispondrá de una vez que ejecutoriada la presente decisión, se notifique por estado nuevamente la decisión respecto al mandamiento de pago, con el fin de que la parte activa pueda ejercer sus derechos.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efectos el auto del 10 de junio de 2022, notificado por estado el 13 de junio de 2022, por medio del cual se había rechazado la demanda en el proceso 170014003 **001 2022 0029900**.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado el presente auto, se notifique la providencia que decide sobre el mandamiento de pago en el proceso 170014003 **001 2022 0029900**.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 106 fijado el 28 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d710f8ceb447780e0b0733b1ad3d98d6aae8fcc88fb69091a53e9ef08dab48**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**